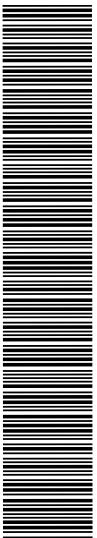


**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, MEDIOAMBIENTAL,  
EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y CULTURAL TANTAUCO**

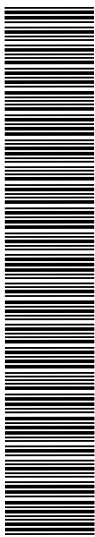
En Santiago, República de Chile, a ocho de mayo de dos mil veinticinco, ante mí,  
**LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de  
la Segunda Notaría de Vitacura, con oficio ubicado en calle Candelaria  
Goyenechea número tres mil ochocientos sesenta y ocho, local seis, comuna de  
Vitacura, comparece: doña **JOSEFINA AVETIKIAN ALDUNATE**, chilena, casada,  
abogada, domiciliada para estos efectos en Avenida Vitacura número tres mil  
quinientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Vitacura, cédula de  
identidad número dieciocho millones diecinueve mil ochocientos sesenta y siete  
guion nueve; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes  
señalada y expone que debidamente facultada para hacerlo, viene a reducir a  
escritura pública partes pertinentes del acta que se expresa a continuación: "**Acta  
Sesión Extraordinaria de Directorio Fundación de Beneficencia Pública,  
Medioambiental, Educacional, Científica y Cultural Tantauco**". En Santiago de  
Chile, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco, siendo las once horas, en las  
oficinas ubicadas en Av. Vitacura tres mil quinientos treinta y cinco, piso  
dieciocho, comuna de Vitacura, provincia y ciudad de Santiago, Región  
Metropolitana, se llevó a efecto sesión extraordinaria de directorio de la  
Fundación de Beneficencia Pública, Medioambiental, Educacional, Científica y  
Cultural Tantauco, en adelante la "Fundación". Asistieron los directores María  
Cecilia Guzmán Ossa, Magdalena María Piñera Morel, María Cecilia Piñera Morel



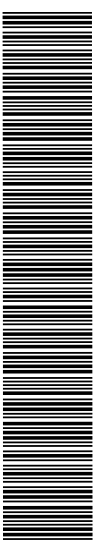
y Juan Sebastián Piñera Morel, mediante videoconferencia a través del vínculo digital [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDkxYjA4NTUtNWl0OC00M2Q2LTg0NWYtMmQ1Zjg5YjQ3ZDhm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%226e0e78ec-f44c-4980-b4ad-01b7e18de9e1%22%2c%22Oid%22%3a%22d7c6b43e-7d72-4ecb-b3ed-a33beedf10cb%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDkxYjA4NTUtNWl0OC00M2Q2LTg0NWYtMmQ1Zjg5YjQ3ZDhm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%226e0e78ec-f44c-4980-b4ad-01b7e18de9e1%22%2c%22Oid%22%3a%22d7c6b43e-7d72-4ecb-b3ed-a33beedf10cb%22%7d). Asistió también, especialmente invitada, la abogada Josefina Avetikian Aldunate. La sesión fue presidida por María Cecilia Piñera Morel y actuó como secretaria de actas María Cecilia Guzmán Ossa. Se dejó constancia de que estuvo presente en la sesión Luis Maldonado Concha Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Vitacura, quien asistió a todo su desarrollo. La presidenta tomó la palabra y solicitó se dejara constancia que, en cumplimiento del artículo décimo segundo de los estatutos de la Fundación: a) todos los directores fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión; y b) se encuentran presentes la cantidad de directores necesarios para dar cumplimiento al quórum exigido. En consideración de lo anterior, la presidenta declaró legalmente constituida la sesión y señaló que ésta tiene por objeto tratar la reforma de los estatutos de la Fundación, junto con los acuerdos necesarios para su implementación y entrada en vigencia. **I. Reforma de estatutos y texto refundido.** La presidenta propuso realizar una reforma de estatutos para realizar las adecuaciones pertinentes en materia de gobernanza con el objeto de dar continuidad a las acciones de la Fundación. La reforma propuesta tiene por objeto adaptar los estatutos a los desafíos que la Fundación enfrenta en cuanto a su gobernanza, plasmando en ellos una figura que dé cuenta de su estructura actual. Tras analizar la propuesta de la presidenta y luego de una revisión completa de los estatutos vigentes y propuestas de modificación, los directores acordaron por unanimidad aprobar un nuevo texto completo de los estatutos, en los términos expuestos por la presidenta. Se deja constancia que para estos efectos que los fundadores declararon aprobar la presente reforma, dando así cumplimiento a lo dispuesto



en el artículo vigésimo primero de los estatutos vigentes de la Fundación, lo que consta en escritura pública de fecha tres de abril de dos mil veinticinco otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Alberto Maldonado Concha, Repertorio número mil cuatrocientos tres guion dos mil veinticinco. En vista del acuerdo adoptado y la aprobación de los fundadores, los directores acuerdan aprobar como nuevo texto de los estatutos de la Fundación, el que se indica a continuación: **“Estatutos Título Primero Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **“Fundación de beneficencia pública, medioambiental, educacional, científica y cultural Tantauco”**, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres de fantasía **“Fundación de beneficencia pública Tantauco”** y **“Fundación Tantauco”**. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero”, “secretario” y “fundadores”, sea que aparezcan en singular o plural, masculino o femenino, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por “miembros en ejercicio”, a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo Décimo. No se entenderán “miembros en ejercicio” los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo Décimo o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo Décimo Primero. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia y el bien público, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal,



mediante la realización, fomento y apoyo de iniciativas, programas, proyectos y actividades orientadas a una educación y formación integral del ser humano, en armonía con el medio ambiente y su entorno social, cultural, natural y patrimonial, reconociendo sus valores y con miras a favorecer su protección, rescate y conservación. Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia y bien público, la Fundación tendrá como finalidades: a) diseñar, ejecutar, realizar, promover, apoyar y difundir programas de: i) creación, investigación y difusión de las ciencias y las artes, en lo relativo a nuestro patrimonio natural y cultural; ii) el rescate y puesta en valor de culturas ancestrales y su entorno natural; iii) educación ambiental e instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país; iv) prevención, cuidado, protección, restauración, reparación y monitoreo de ecosistemas, pisos vegetacionales y especies de la naturaleza; v) creación y promoción de una cultura de desarrollo sostenible, responsabilidad cívica y cuidado de la naturaleza y ecosistemas; vi) desarrollo, turismo y deporte sostenible; vii) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, especialmente mediante el trabajo comunitario e integrado con las comunidades locales y en especial aquellas colindantes a espacios y zonas de alto valor ecosistémico; b) promover en todos los ámbitos, autoridades, instituciones y personas del sector privado, público y de la sociedad civil, el desarrollo y/o protección ambiental, y colaborar con ellos en iniciativas científicas, regulatorias, culturales, patrimoniales, educacionales, medioambientales y de desarrollo sostenible; c) realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y ambientales relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; d) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas o a mejorar su capacidad de aumentar sus oportunidades de vida; e) la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; f) el fomento



deportivo, promover el deporte y desarrollar actividades deportivas. **Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el artículo anterior; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) elaborar líneas base, zonificaciones, planes territoriales, planes de manejo de áreas, predios y aguas lluvias y otras obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento del objeto fundacional; vii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; viii) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación; ix) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; x) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil



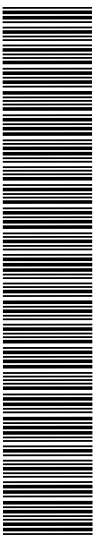
doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xi) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xiii) construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de infraestructura comunitaria u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación; xiv) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos comodatos, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura, y ser titular del derecho real de conservación medioambiental establecido por la ley número veinte mil novecientos treinta; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico, patrimonial, cultural, científico o arqueológico; xv) acoger o asistir en la declaración de predios o zonas bajo categorías establecidas en la ley o regidas por el derecho privado para efectos de la protección patrimonial o ambiental, y para administrar dichos predios y/o establecer obligaciones de protección o conservación; xvi) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xvii) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; xviii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xix) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xx) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xxi) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos,



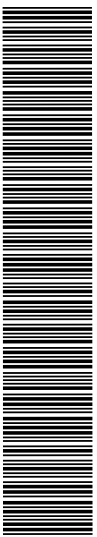
relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xxii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxiii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren legalmente inscritos para postular a un cargo de elección popular. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Séptimo. Disposiciones.** Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo Del patrimonio. Artículo Octavo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de mil millones de pesos moneda de curso legal. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que los Fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito; b) todos los



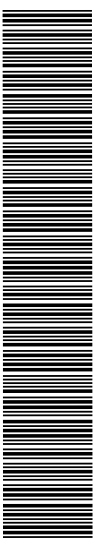
bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiriera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar todo tipo de contratos, sujetos o no a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a: i) las personas y comunidades que habiten y visiten los lugares en los cuales la Fundación desarrolle su programas, proyectos y actividades; ii) las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación, en especial, aquéllas que tiendan al logro de una vida humana armónica, integrada y sustentable en lo social y en la relación con el medioambiente y el patrimonio ancestral de las zonas en que se desarrollen las actividades de la Fundación. **Artículo Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria



que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. **Título Tercero Del directorio. Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por cinco miembros titulares elegidos por acuerdo de la mayoría absoluta de los Fundadores. El directorio podrá elegir uno o más directores suplentes, quienes subrogarán a los miembros titulares conforme a las normas y disposiciones que se establezcan. Cada uno de los Fundadores podrá nombrar, por medio de escritura pública, a una persona que los subrogue en el ejercicio de sus facultades como Fundador bajo estos estatutos, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que en dicha escritura se establezcan. En caso de impedimento de alguno de los Fundadores, o de quien le corresponda subrogar, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio será elegido por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. No podrán integrar el directorio personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en sus cargos por períodos sucesivos, de manera indefinida. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus

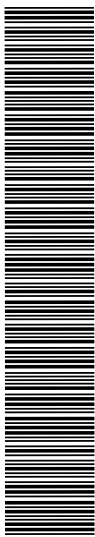


funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) cometer y/o ser condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificará la mayoría absoluta de los directores en ejercicio o de los Fundadores, considerándose Fundador para estos efectos a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo Décimo de estos estatutos; en caso de discrepancia, prevalecerá la resolución de los Fundadores; f) resolución adoptada por los Fundadores, del mismo modo según lo establecido en el artículo Décimo mutatis mutandis. En caso de que algún director cesare en su cargo conforme a los literales a) al f) precedentes, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán



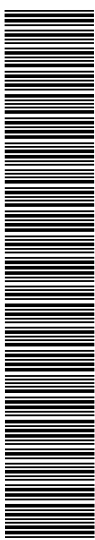
ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero.**

**Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del



secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

**Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si se verifica de manera copulativa que ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente

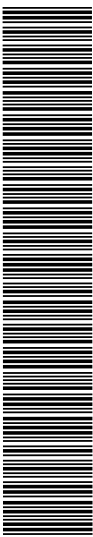


y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de intereses, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes;



anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo.**

**Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero.** El tesorero deberá presentar anualmente los balances de la Fundación al directorio y tendrá las demás funciones y responsabilidades que éste le asigne. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será

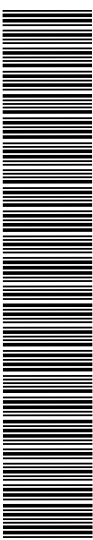


subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Décimo Noveno. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio y acuerdo de los Fundadores del mismo modo según lo establecido en el artículo Décimo *mutatis mutandis*, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo Décimo anterior. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, los Fundadores y sus subrogantes estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la reforma, modificación o complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y acuerdo de los Fundadores del mismo modo según lo establecido en el artículo Décimo *mutatis mutandis*, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas

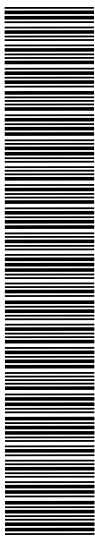


aplicables. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo Décimo anterior. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, los Fundadores y sus subrogantes estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la disolución y extinción podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Fundación Futuro, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número treinta y cinco mil diecinueve. **Título Quinto.**

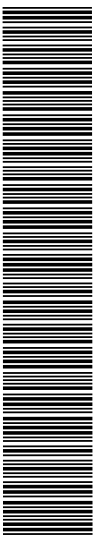
**Controversias. Artículo Vigésimo Tercero. Arbitraje.** Cualquier diferencia, dificultad o controversia que pudiere surgir entre los Fundadores, y quienes los subroguen, los directores y/o la administración de la Fundación, respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento, validez y/o ejecución de este instrumento, y/o sobre el objeto, finalidades, actividades, administración y disposición del patrimonio, elección o remoción de directores, existencia, disolución y liquidación de la Fundación, salvo la disolución en las circunstancias que menciona la letra c) del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, y que no puedan ser resueltas por los Fundadores, y quienes los subroguen, como amigables componedores, serán sometidas a arbitraje, conforme al reglamento de arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., la que a solicitud escrita de cualquier parte interesada, podrá designar un árbitro, el que actuará como árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del referido Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada parte interesada podrá recusar, por una vez y sin expresión de causa, al árbitro designado de este modo por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., debiendo en este caso, renovarse en la misma forma



antes detallada, la designación de uno nuevo. El árbitro resolverá en única instancia, procediendo en forma breve y sumaria. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción." . **II. Ejecución de acuerdos.** Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Los directores acordaron por unanimidad facultar a Andrés Gazitúa Saavedra, cédula de identidad Número quince millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y nueve guion cero, Olivia Humphreys Cruz, cédula de identidad Número diez millones seiscientos dieciocho mil setecientos cuarenta y seis guion cero, Josefina Avetikian Aldunate, cédula de identidad número dieciocho millones diecinueve mil ochocientos sesenta y siete guion nueve, Roberto Peralta Martínez, cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guion cuatro, Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guion nueve, Nicole Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guion dos, Felipe Maximiliano Concha Téllez, cédula de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis guion nueve y Catalina Rojas Cueva, cedula de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos guion K, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice todo o parte de la presente acta, deposite en una secretaría municipal la presente reforma de estatutos de la Fundación, solicite el respectivo informe del Ministerio de Justicia e inscriba la presente reforma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal,



Ministerio de Justicia u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total reforma de los estatutos de la Fundación. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. María Cecilia Guzmán Ossa, en su calidad de secretaria de la presente sesión, certificó que los directores indicados al inicio de esta acta estuvieron presentes de manera ininterrumpida en la presente sesión, mediante videoconferencia. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las once treinta horas.” Hay cuatro firmas ilegibles bajo las que dice: María Cecilia Piñera Morel, Magdalena María Piñera Morel, María Cecilia Guzmán Ossa y Juan Sebastián Piñera Morel. **CERTIFICACIÓN NOTARIAL.** Luis Alberto Maldonado Concha, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Vitacura, certifica: **Primero:** Haber concurrido a la sesión extraordinaria de directorio de la Fundación de beneficencia pública, medioambiental, educacional, científica y cultural Tantauco, celebrada con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, en las oficinas ubicadas en Av. Vitacura tres mil quinientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Vitacura, provincia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la que se celebró mediante videoconferencia a través de la aplicación teams. **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de los estatutos de la Fundación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes. Santiago, veintitrés de abril de dos mil veinticinco. Hay una firma ilegible bajo las que dice: **Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Vitacura** Luis Alberto Maldonado Concha. **Conforme** con el **Libro de Actas** que



# — Notaría Maldonado Concha



tuve a la vista. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.-



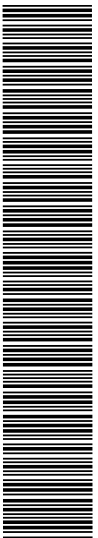
Firma: \_\_\_\_\_

Josefina Avetikian Aldunate

Cédula N° 18.019.867-9



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-250519-1055-05951

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-250519-1055-05951

PAGINA  
**INUTILIZADA**  
ART. 404 COT

MALDONADO CONCHA  
NOTARIO 2° Notaría  
PÚBLICO Vitacura  
Santiago  
LUIS ALBERTO

**Certifico que esta copia electrónica está conforme a su original en el Registro de Instrumentos Públicos. Vitacura, 19-05-2025.**